



Comunidad de Madrid

Exp.: 12-OPEN-00036.5/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/07/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Dietas y sueldos cobrados por José Luis Martínez-Almeida Navasques e Ignacio González González como Consejero y Presidente respectivamente entre los años 2011 y 2013 en la empresa pública de la Comunidad de Madrid Turmadrid”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado e) que sean **MANIFIESTAMENTE REPETITIVAS**, puesto que esta solicitud de información ya tuvo entrada en Transparencia de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes con fecha 7 de junio de 2019 con el número de expediente 12-OPEN-00031.0/2019 y se ha **PROCEDIDO A SU CONTESTACIÓN DE FORMA TELEMÁTICA**.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Transparencia de la C. de Cultura, Turismo y Deporte

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información pública sobre **“Dietas y sueldos cobrados por José Luis Martínez-Almeida Navasques e Ignacio González González como Consejero y Presidente respectivamente entre los años 2011 y 2013 en la empresa pública de la Comunidad de Madrid Turmadrid”** por ser **MANIFIESTAMENTE REPETITIVA**.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Comunidad de Madrid

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

En Madrid, a fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA